



A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular  
RUNOR 1 - 261.  
Documentos de identificación en  
vigencia para operar con las  
entidades financieras

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta  
Institución adoptó la siguiente resolución:

"- Admitir como documentos válidos para identificar a las  
personas físicas que realicen operaciones con las entidades  
financieras, al pasaporte y a la cédula de identidad otorgados  
por autoridad competente de los respectivos países limítrofes,  
cuando los nativos de ellos permanezcan en el país por lapsos  
mayores a tres meses y aun no estén radicados en la República  
Argentina, por lo cual se incorpora el aludido documento a la  
nómina a que se refiere el Capítulo XIII de la Circular RUNOR -  
1."

Asimismo les hacemos llegar el texto ordenado de las  
normas vigentes en la materia.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Juan Carlos Isi  
Subgerente de Normas  
para Entidades Financieras

Alfredo A. Besio  
Gerente de Normas para  
Entidades Financieras

ANEXO

+-----+-----+-----+-----+  
I B.C.R.A. I TEXTO ORDENADO DEL CAPITULO XIII DE LAI Anexo a la I  
I I CIRCULAR RUNOR - 1 ICom. "A" 2661I  
I I DOCUMENTOS DE IDENTIFICACION I I  
+-----+-----+-----+-----+

Se consideran documentos válidos para acreditar la identidad de las personas de nacionalidad argentina y extranjeros que operen con las entidades financieras:

1. Para argentinos:

1.1. Libreta de Enrolamiento.

1.2. Libreta Cívica.

1.3. Documento Nacional de Identidad.

2. Para extranjeros.

2.1. De toda edad ingresados al país y con radicación obtenida antes del 1 de enero de 1968:

2.1.1. Cédula de Identidad de la Policía Federal.

2.1.2. Cédula de Identidad de las Direcciones y Registros Civiles y/o del Estado Civil y Capacidad de las Personas.

2.1.3. Cédula de Identidad expedida por las policías provinciales.

2.2. De toda edad que ingresen o hayan ingresado al país a partir del 1º de enero de 1968 como trabajadores de temporada:

Certificado de trabajador de temporada, expedido por el Registro Nacional de las Personas (solo para trabajadores de las Minas de Río Turbio).

2.3. De toda edad ingresados al país y con radicación obtenida a partir del 1 de enero de 1970 inclusive y a los que ingresen al país desde esa fecha en adelante, ya sea con carácter permanente o temporario, con plazo de permanencia mayor de tres meses:

2.3.1. Documento Nacional de Identidad - Extranjeros.

2.3.2. Pasaporte de países limítrofes.

2.3.3. Cédula de Identidad otorgada por autoridad competente de los respectivos países limítrofes.

3. Para extranjeros con menos de tres meses de permanencia en el país.

Atento las dificultades que se presentan a los ciudadanos extranjeros que no posean la pertinente documentación por permanecer en el país durante lapsos menores a tres meses, se estima factible, para facilitarles el trámite de sus operaciones ante las entidades financieras, recurrir a otros medios de identificación, tales como:

- 3.1. Permiso de ingreso a la República, otorgado por la Dirección Nacional de Migraciones o por funcionario consular argentino.
  - 3.2. Pasaporte visado por autoridad consular argentina, salvo en el caso de que convenios suscriptos por la República exíman de visación.
  - 3.3. Tarjeta individual, expedida por la Dirección Nacional de Migraciones.
  - 3.4. Cédula de Identidad o cualquier otro documento identificatorio otorgado por autoridad competente de los respectivos países limítrofes.
4. Para extranjeros que sean funcionarios internacionales.

Carne internacional o documento similar otorgado por la Dirección Nacional de Ceremonial del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

5. Para personas nacidas en las Islas Malvinas.

Certificado Provisorio instituido por la Declaración conjunta argentino-británica del 1 de julio de 1971 y reconocido por la Ley 19.529.